

do con el número 523/99, entre partes aperebiendo en pareciendo en calidad de denunciante Los Guardias Civiles Alberto García Arroyo y Jeronimo Nieto Jiménez, como denunciado Abdelkader Ankoui, con intervención del Ministerio Fiscal, por lesiones y desobediencia.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Abdelkader Ankouri como autor responsable de falta prevista y penada en el art. 634 del Código Penal con la pena de 10 días multa con cuota diaria de 1000 Pts. y responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abdelkader Ankoui, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Melilla a 16 de marzo de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón López.

EDICTO

973.- D.ª Rafael Regalón López Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 496/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

En Melilla a 15 de septiembre de 1999.

La Iltma. Sra. María Loreto Tarrago Ruiz, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguidos en este Juzgado con el número 496/98, entre partes aperebiendo como denunciante Francisco Carmona Chino y en calidad de denunciado Jorge Pozo Mohamed todos ellos circunstanciados en autos, con intervención del Ministerio Fiscal, por hurto.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Jorge Pozo Mohamed como autor responsable de una falta de hurto a la pena de arresto de dos fines de semana y al pago de las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jorge Pozo Mohamed, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Melilla a 16 de marzo de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón López.

EDICTO

974.- D.ª Rafael Regalón López Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 540/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

En Melilla a 1 de marzo de 2000.

La Iltma. Sra. D.ª Rocio Anguita Mandly, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguidos en este Juzgado con el número 540/99, entre partes aperebiendo en calidad de denunciante los Policías Nacionales con Documentos profesionales n.º 80.680 y 82.259, como denunciados Samir Benaisa, Hafid Mohamed y Belaid El Fatmi, con intervención del Ministerio Fiscal, por desobediencia.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Samir Benaisa como autor responsable de falta prevista y penada en el art. 634 del Código Penal con la pena de 10 días multa con cuota diaria de 1000 Pts. y responsabilidad subsidiaria en caso de impago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Samir Benaisa Mohamed, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Melilla a 16 de marzo de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón López.

EDICTO

975.- D.ª Rafael Regalón López Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 561/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.